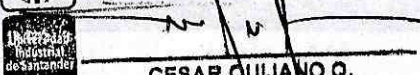


CONTRATO MODIFICATORIO Y ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO N° 06/2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR EMILIANO ARIZA LEON PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA QUÍMICA EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.817.869 de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR EMILIANO ARIZA LEÓN, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 5.668.339 de La Paz (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido modificar y adicionar el Contrato No. 06 de 2012 de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR EMILIANO ARIZA LEÓN, está vinculado a la UNIVERSIDAD desde el 6 de agosto de 2009, pertenece al escalafón docente en la categoría de Asistente, con dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería de Petróleos; **SEGUNDA:** AL PROFESOR le fue otorgada comisión de estudios de Doctorado, por el término de tres años, contados a partir del 22 de mayo de 2012 y hasta el 21 de mayo de 2015, para realizar el programa de Doctorado en Ingeniería Química, en la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, a través de resolución de Rectoría de la UIS N° 760 de mayo 22 de 2012. **TERCERA:** Que en cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia EL PROFESOR, junto con SUS DEUDORES SOLIDARIOS suscribió contrato número 06/2012 y pagará para garantizar las obligaciones allí contenidas. **CUARTA:** Que el PROFESOR en comunicación escrita del 29 de enero de 2015, radicación R15-01698, solicitó prórroga a la comisión de estudios por un (1) año más y con descarga académica de tiempo completo a partir del 22 de mayo de 2015 para cursar las asignaturas faltantes, terminar la parte experimental de la investigación cuyo avance es del 60% y sustentar la tesis., solicitud que fue revisada por el Consejo de Escuela de Ingeniería de Petróleos y por el Consejo de Facultad de Ingenierías Físicoquímicas, los cuales emitieron concepto favorable a la solicitud presentada por el profesor. **QUINTA:** La Secretaria General de la Universidad a través de comunicación de fecha 21 de abril de 2015, radicado D15-05439, se le informó al PROFESOR que no es posible avalar la prórroga por un año de comisión remunerada, en atención a lo establecido en el literal f del artículo 7° del Acuerdo del Consejo Superior No. 082 de 1991, el cual establece que el término de la duración de la comisión para programas conducentes a título de Ph.D. para quienes posean el grado de Magister es de 36 meses, no obstante el Consejo Académico emitió concepto favorable a una prórroga de su comisión, por el término de un año así: seis (6) meses de comisión remunerada y seis (6) meses de comisión no remunerada, no obstante a lo anterior, el profesor solicitó al rector en comunicación del 23 de abril de 2015, "otorgar prórroga de la comisión de estudios, bajo sus facultades y normatividad, preferiblemente remunerada por el año", **SEXTA:** AL PROFESOR le fue otorgada prórroga a la comisión por 1 (un) año, así: seis (6) meses de comisión remunerada a partir del 22 de mayo de 2015 y seis (6) meses de comisión no remunerada, a partir del 22 de noviembre de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2016, con el fin de terminar sus estudios de Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, luego de haber disfrutado su periodo de comisión de estudios por espacio de 3 (tres) años, tal como se ratifica en la resolución de rectoría No. 760 del 22 de mayo de 2012. **CLAUSULAS: -PRIMERA.** Objeto LA UNIVERSIDAD le concede al PROFESOR un plazo adicional para concluir sus estudios de Doctorado en Ingeniería Química en la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, según se establece en el artículo 1° de la resolución de rectoría N° 878 del 29 de abril de 2015, por un (1) año, de los cuales los primeros seis meses (6) contados desde el 22 de mayo y hasta el 21 de noviembre de 2015 corresponden a comisión remunerada, y en tal sentido se acuerdan adicionar en tiempo el contrato No. 06 de 2012 en seis (6) meses, más el término previsto del cumplimiento de la contraprestación. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD, durante la prórroga a la comisión de Estudios remunerada de Doctorado (mayo - noviembre de 2015), el sueldo total que devenga como Profesor activo, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales anuales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. Igualmente, EL PROFESOR recibirá de la Universidad los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales y prestacionales que rigieron en la UNIVERSIDAD para sus pares. - **TERCERA.** Adicionar a la cláusula TERCERA del Contrato No. 06 de 2012 denominada Obligaciones del PROFESOR, las siguientes obligaciones: EL PROFESOR se compromete a presentar el título de Doctor en Ingeniería Química de la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de la prórroga a su comisión de estudios (6 meses remunerados y 6 meses no remunerados) concedida mediante resolución de rectoría N° 878 de 2015. Finalizado el término de la prórroga a la comisión de estudios, EL PROFESOR deberá presentar certificado en el que conste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Universidad Industrial de Santander para graduarse como Doctor en Ingeniería Química, y deberá actualizar, mediante documentos idóneos, la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingresos y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. - **CUARTA.** Modificar la cláusula cuarta del contrato No. 06 de 2012 denominada Duración cuyo texto nuevo será el siguiente.- La duración del contrato lo determinará el tiempo en que finalice la contraprestación a la que se obliga el Profesor

AUTENTICO
NOTARIA DECIMA

Liz Yañita Rojas Prilla
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander

UIS TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

 CESAR QUIJANO Q.



según la resolución 878 de 2015, es decir, al triple de la duración total de la comisión de estudios remunerada por un periodo de 10 años y 5 meses, los cuales se contarán a partir de la fecha de presentación del PROFESOR del título que lo obtuvo como Doctor en Ingeniería Química de la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia. PARAGRAFO: En el caso el término de duración del presente contrato será igual al término de duración de la comisión de estudios remunerada concedida por la Universidad más el término necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión concedida por la Universidad para adelantar estudios de Doctorado en Ingeniería Química de la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia. QUINTA Modificar la cláusula quinta del contrato No. 06 de 2012 denominada Reintegro, cuyo nuevo texto será el siguiente: - EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión prorrogada mediante el artículo 1° de la resolución de rectoría No. 878 de 2015 y a prestar sus servicios personales a la misma como Profesor de tiempo completo, durante un período igual al Triple de la duración total de la comisión remunerada durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. - SEXTA. Modificar la cláusula sexta y su párrafo del contrato No. 06 de 2012 denominada Contraprestación en dinero cuyo nuevo texto será el siguiente: -LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos: los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato principal, su adición y modificación: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; esto es adelantar y culminar satisfactoriamente estudios de Doctorado en Ingeniería Química e la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia. c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato; d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título de Doctor en Ingeniería Química de la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, a los seis meses de la finalización de la prórroga de la comisión de estudios concedida mediante resolución de rectoría de la UIS número 878 del 29 de abril de 2015 y/o antes si el profesor se reintegra antes. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine el presente contrato y el acto administrativo que concedió la prórroga de la comisión. f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de la UNIVERSIDAD en que así lo declare. FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D) = V + M, donde V = $i * [1 - (1 + i)^{-ts}] / i$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes de ida y regreso, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado en Ingeniería Química e la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). PARAGRAFO: La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes ida y regreso, FAVUIS, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor de V (es decir, el mismo valor V). - SEPTIMA. Garantías- Las garantías otorgadas para garantizar las obligaciones contraídas en el contrato N° 06 de 2012 por voluntad de las partes también garantizan la adición en tiempo en el presente contrato por considerar que existe identidad de las obligaciones, y se tendrán en cuenta para todos los efectos como nuevas instrucciones para llenar el pagaré suscrito a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco las siguientes: 1) Fecha de otorgamiento: La será el 22 de mayo de 2012, fecha en la que inicio la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta del presente contrato modificatorio y adicional, para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula SEXTA del presente contrato modificatorio y adicional, el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del



TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

CESAR QUIJANO Q.

consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios para realizar estancia posdoctoral (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes de ida y regreso, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRÁFO: La Universidad podrá hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento laboral que se le adeude a EL PROFESOR y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. OCTAVA. Cláusula aclaratoria: Las partes ratifican el contenido de las cláusulas del contrato N° 06 de 2012 que no fueron objeto de modificación y adición. En señal de aceptación de las modificaciones y adiciones efectuadas al contrato Número 06 de 2012, mediante el presente documento, en su calidad de obligados solidarios de EL PROFESOR, firman también el presente adicional: CELINA JEREZ PARADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.821.134 de Bucaramanga, Santander; MARGI STELLA REY LESMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.299.109 de Bucaramanga, Santander; MARIA EUGENIA ARIZA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.204.694 de La Paz, Santander, ABUNDIO MATEUS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.068.305 de Bogotá D.C., CECILIA ARIZA LEÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 28.478.805 de Vélez, Santander, ISABEL ARIZA LEÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 28.476.959 de Vélez, Santander, JOSE LIBARDO CADENA CHACÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.950.771 de Vélez, Santander NOVENA.- Perfeccionamiento del contrato: Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los OBLIGADOS SOLIDARIOS reconocida ante Notario.- DÉCIMA.- Modificar la cláusula décima segunda denominada Valor de contrato cuyo texto nuevo será el siguiente: Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en \$ 250.734.099 (Doscientos cincuenta millones setecientos treinta y cuatro mil noventa y nueve pesos moneda corriente), resultando un excedente de \$ 42.066.626 (CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE) entre el presente otrosí y el contrato No. 6 de 2012 cuyo valor fue de \$ 208.667.472 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.) Sobre la diferencia de \$ 42.066.626 (CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), EL PROFESOR debe pagar los impuestos señalados por la Ley a que diere lugar. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el desarrollo del presente contrato. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 16 de Junio de 2015.

LA UNIVERSIDAD

Alvaro Ramirez Garcia

ALVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

Emiliano Ariza Leon

EMILIANO ARIZA LEÓN
C.C. No. 5.668.339 de La Paz (Santander).

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Celina Jerez Parada

CELINA JEREZ PARADA
C.C. No. 37.821.134 de Bucaramanga (Santander).

Margi Stella Rey Lesmes

MARGI STELLA REY LESMES
C.C. No. 63.299.109 de Bucaramanga (Santander)

Maria Eugenia Ariza Leon

MARIA EUGENIA ARIZA LEÓN
C.C. No. 28.204.694 de La Paz (Santander).

Abundio Mateus Franco

ABUNDIO MATEUS FRANCO
C.C. No. 19.068.305 de Bogotá D.C.



TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

CESAR QUIJANO Q.

Cecilia Arizaleón
CECILIA ARIZALEÓN
C.C. No. 28.478.805 de Vélez (Santander).

Isabel Ariza León
ISABEL ARIZA LEÓN
C.C. No. 28.476.959 de Vélez (Santander).



Jose Libardo Cadena Chacón
JOSE LIBARDO CADENA CHACÓN
C.C. No. 13.950.771 de Vélez (Santander)

RECONOCIMIENTO
El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que:
ISABEL ARIZA LEON
Identificado(a) con CC 28476959, de VELEZ



reconoció como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 17-junio-2015

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO.
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 5668339
TP
ARIZA LEON
EMILIANO
172274
16/06/2015 10:32:24 AM
Quien declaró que su declaración es cierta y que la firma que en él aparece es la suya.
[Firma]
Firma Declarante

Isabel Ariza León
[Firma]



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER
SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO

16 JUN. 2015



NOTARÍA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA - S/DER

Esta hoja es continuación de la diligencia suscrita por:

NOTARIA ONCE
CIRCULO DE BUCARAMANGA - S/DER

Jose libardo Cadena Cecilia Ariza,

FOLIO 3

RECONOCIMIENTO

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que:
JOSE LIBARDO CADENA CHACON

Identificado(a) con CC 13950771, de VELEZ



reconoció como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 17-junio-2015



RECONOCIMIENTO

El suscrito(a) NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA certifica que:
CECILIA ARIZA LEON

Identificado(a) con CC 28478805, de VELEZ



reconoció como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 17-junio-2015



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER
SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de Bucaramanga Santander



REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIAL DE PIDEQUESTA

19 JUN 2015 contenido de este documento y la (s) firmas) que le suscribieron) (como reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente(s) Maria

Eugenia Anzo Leon -
Abundio Mateus Fianco.



Yvian Eugenia Rojas Leon
28204 694

[Signature]
190609305



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARIA UNICA DE PIDEQUESTA
DR. DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
Notario Encargado Unico del Circuito de Pidequesta




Vertical text on the right side of the page, possibly a date or reference number.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga.
 hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO


 C C 3 7 8 2 1 1 3 4
 TP
 JEREZ PARADA
 CELINA

179331
 22/06/2015 12 13 24 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga.
 hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO


 C C 6 3 2 9 9 1 0 9
 TP
 REY LESMES
 MARGI STELLA

179330
 22/06/2015 12 12 23 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



22 JUN. 2015

22 JUN. 2015